

+

Viendo Voto con cuidadosa Reflexion la Consulta, enq
era Nobilissima Ciu^d de Murcia, q. medio de sus 20 Cau^{ros}
Comisarios D. Luis Dauptita Terro, y D. Juan Docamora
me m.^{da} expusar mi parecer: Desp. de aver notado con toda at
tencion los adjuntos Regras, Nplicas, y Contrareplicas, me parece
para proceder con Claridad dividir en alg. conclusiones la Re
puesta, y sera la primera q. lo respectivo a los Seculares.

Dijo lo d.^o

q. puse licitiam^{te} subintu^{te} el impuesto de Sina y libra, destinado
para la limpia de las Acequias Mayores, que dan Vicos imme
diata, y mediatam. a esta Huerta de Murcia: y q. sustam^{te} so
licita la Ciu^d pexpetua el dho impuesto.

Lo 1.^o Porque segun tengo

observado de las adjuntas adversencias, concurren en esta Contribu
cion todas las condiciones, que piden communim. los A.A. para la
Justificac. de un tributo: Como constara Respondiendo a las razo
nes, q. se alegan en contrario. La 1.^a potencia legitima para impo
nere, qual Nvide en todos los q. tienen autoridad Regia, o quasi Re
gia. La 2.^a Causa Justa, qual es la comun necesidad, o grande
utilid. del bien publico, a quien Commodam. nose puede ocurrir de
otro modo. La 3.^a q. nosea ma. la oracion de lo q. pide la Causa.
La 4.^a la Igualdad y moderacion entre los contribuyentes, de donde q.
se guarde entre ellos la proporcion de la Justicia distributiva, q.
debe ser la forma de los tributos. Sic Seno de iust. & iur. l. 2.
de tribut. Regigal. c. 33. du. 1. et comm. D. D.

Lo 2.^o Porque aunque

Cayerano tiene q. injustas todas las Tabellas q. se imponen sobre las
Cosas necesarias al uso y mantenim.^{to} comun, como son Carne, Vno,
Azuc. &c. son muy pocos los A.A. q. le siguen en comparac. de los q.
llevan la contraria, y comunim. desagrada a los A.A. la misma
salid. de la Sentencia de Cayerano vide Lacasio l. 3. p. 2. n. 223.
Dazq. q. de Natur. & com. D. D.

Lo 3.^o Porque no subsiste el fun-